



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00303-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL-ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	ISRAEL DIAZ RUIZ Y OTROS
DEMANDADO	RUBEN DARIO MURILLO Y OTROS

En escrito que antecede los demandados allegan respectivas contestaciones de la demanda a través de vocero judicial. Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda

Así mismo, se reconocer personería al doctor Jorge Cadavid Jaller (CC 71.670.871 y T.P. 60378) para actuar en defensa de sus representados por encontrar que el mandato se encuentra ajustado a las directrices consagradas en los artículos 74 siguientes del C.G.P.

Por otra parte se advierte que al mencionado apoderado solicita la suspensión del proceso trayendo a colación el artículo 161 del C.G.P, argumentando que en la Fiscalía 28 Local de Montería, se sigue un proceso penal por Lesiones Personales, Radicado bajo el N° 2300-1600-10162019-0049, cuya sentencia eventualmente tendrá influencia en la parte civil, pues una sentencia absolutoria en materia penal, configuraría una cosa juzgada en materia civil, en los términos de la Sentencia SC665 del 7 de marzo de 2019. Rad. 05001-31003-016-2009-00005-01. CSJ Sala de C Civil. J y D, mayo/19, pág. 757, que dice:

“el fallo absolutorio (...) puede o no tener efectos de cosa juzgada (...) porque, aún al amparo del principio de unidad de jurisdicción para evitar fallos contradictorios, la liberación de responsabilidad penal tiene efectos relativos y no absolutos”.

Verifica esta judicatura que no es procedente la solicitud pregonada por el extremo demandado en tanto el proceso civil puede continuar su curso mientras se surte el proceso penal sin que ninguno interrumpa necesariamente el trámite del otro. Es claro que en esta judicatura se debate la existencia de una responsabilidad civil y en la Fiscalía una posible investigación por la comisión de un delito, ya que no se manifestó la existencia de un proceso como tal con una resolución de acusación. Ahora bien, en caso de emitirse una sentencia en uno de los procesos, sea este penal o civil, será deber de las partes informar al respectivo despacho de dicha situación a fin de evitar decisiones contradictorias. Así las cosas, se niega la petición.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados Luz Marina León Puche, Angie Johana Galvis León y Ronnie Alberto Galvis León.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Jorge Cadavid Jaller (CC 71.670.871 y T.P. 60378) para actuar en defensa de los demandados de acuerdo a los fines y facultades contenidos en el poder especial conferido.

TERCERO: Negar la solicitud de suspensión procesal deprecada por el apoderado del extremo demandado por las razones explicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93dcd5e2acd9ba9bd3d4f2a4b4fcd78ad9c7e1ef334bfc39416bad2ecc12745

Documento generado en 04/08/2021 04:13:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>